



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

San Martín, 11 de agosto de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente legajo de ejecución **FSM/74395/2017/TO1/11** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín sobre el plan de pago en cuotas propuesto por la defensa de **CARLOS FEDERICO SICILIANO** para abonar la multa impuesta en autos.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el 3 de marzo de 2021, se resolvió "... **CONDENAR a CARLOS FEDERICO SICILIANO a la pena de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 50 UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO, por considerarlo autor del delito de tráfico de estupefacientes -en la modalidad de almacenamiento y partícipe necesario del delito de tráfico de estupefacientes -en la modalidad de transporte- en grado de tentativa (arts. 12, 42, 44, y 45 del CP, 5° -inc. c- de la ley 23.737, 530 y 531 del CPPN y ley 27.304)**".

Conforme surge del cómputo de pena practicado en autos la misma vencerá el 22 de octubre del 2028 y caducará a todos los efectos registrales el 22 de octubre de 2038.

II. Así las cosas, al ingresar la causa a esta Secretaría de Ejecución, se intimó al encausado a fin de que efectivizara el pago de las costas causídicas y la suma impuesta en concepto de multa fijada en la sentencia condenatoria dictada en autos, de 50 unidades fijas, equivalente a la suma de pesos cinco millones doscientos mil



(\$5.200.000) conforme res. MinSEG 881/2022, en el término de 10 días.

III. Ante dicha circunstancia, el pasado 2 de julio, la defensa particular del imputado presento el comprobante de cumplimiento de pago de las costas y propuso abonar la suma fijada en concepto de multa en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas hasta cubrir el monto total establecido.

De lo manifestado, se corrió vista al fiscal quien consideró: *"...en el entendimiento de que, en el caso, el plazo para exigir el pago de la multa se encuentra plenamente vigente, este Ministerio Público no encuentra impedimento para que Siciliano, efectivice el pago de la multa impuesta oportunamente por V.E. en los términos propuestos"*.

V. Llegado el momento de resolver, considero, en consonancia con lo dictaminado por el señor Auxiliar Fiscal, que corresponde hacer lugar al ofrecimiento formulado por la defensa de **CARLOS FEDERICO SICILIANO** consistente en el pago mensual y en cuotas de la multa impuesta en la sentencia, en un total de doce (12) cuotas de cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$433.333,33) cada una.

Es conveniente recordar que el art. 21 del Código Penal, en su 1°, 3° y 4° párrafo dispone *"La multa obligará al reo a pagar la cantidad de dinero que determinare la sentencia, teniendo en cuenta además de las causas generales del artículo 40, la situación económica del penado (...) El tribunal, antes de transformar la multa en la prisión correspondiente, procurará la satisfacción de la primera, haciéndola efectiva sobre los bienes, sueldos u otras entradas del condenado. Podrá autorizarse al condenado a amortizar la pena pecuniaria, mediante el trabajo libre, siempre que se presente ocasión para ello. También se podrá autorizar al condenado a pagar la multa por cuotas. El tribunal fijará el*



monto y la fecha de los pagos, según la condición económica del condenado”.

Nótese que la norma de fondo demanda la satisfacción de la multa a través del pago en dinero o en su defecto, frente a la imposibilidad económica del imputado, podrá procurarse mediante la ejecución de bienes, sueldos u otro ingreso del condenado y, eventualmente, como sucede en el presente caso, la concesión de un plan de cuotas.

En ese orden de ideas, entiendo que es viable hacer lugar al plan de cuotas ofrecido por la defensa técnica de **CARLOS FEDERICO SICILIANO**, toda vez que el artículo 21 del Código Penal impone la obligación de analizar la viabilidad de todos los medios posibles de satisfacción pecuniaria y en esa dirección, la solución incoada por la parte deviene procedente.

En función de lo propuesto por el condenado **CARLOS FEDERICO SICILIANO**, se homologará la misma para que cumplimente el pago de doce (12) cuotas de cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$433.333,33) cada una. Ello, bajo apercibimiento de convertir el remanente de la pena de multa en días de prisión.

Al efecto, se notificará al encausado con el objeto de que proceda a transferir en el plazo de 48 horas luego de notificado, la suma de \$433.333,33 a partir del presente mes de agosto y luego de manera consecutiva las cuotas restantes.

Asimismo, se pondrá en conocimiento de la defensa oficial y se hará saber al condenado que deberá transferir las sumas referidas a la cuenta nro. 250332328 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal 0089 -Tribunales- producto nro. 27, a nombre del Poder Judicial de la Nación (CBU 01100259 - 40002503323280/ CUIL 3070087611/6) y remitir los comprobantes correspondientes en formato digital.

Por ello, en mi carácter de juez de ejecución,

RESUELVO:



I. ACEPTAR EL PLAN DE PAGO DE LA MULTA IMPUESTA que fuera propuesto por la defensa oficial de **CARLOS FEDERICO SICILIANO** (cfr. 4° párrafo del art. 21 del Código Penal).

II. FIJAR A CARLOS FEDERICO SICILIANO EL PAGO DE DOCE CUOTAS DE \$433.333,33 (pesos cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres) -suma equivalente al monto de las 50 unidades fijas en concepto de multa impuestas en la sentencia condenatoria-, mensuales y consecutivas. Ello, bajo apercibimiento de convertir el remanente de la pena de multa en días de prisión.

III. HACER SABER A CARLOS FEDERICO SICILIANO, y a la Dra. Joaquín Gabriel Casabayo que el nombrado deberá transferir las sumas referidas a la cuenta nro. 250332328 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal 0089 -Tribunales-producto nro. 27, a nombre del Poder Judicial de la Nación (CBU 01100259 -40002503323280/ CUIL 3070087611/6) y remitir los comprobantes correspondientes en formato digital.

Regístrese, publíquese y notifíquese.

Ante mí:

En la misma fecha se libraron cédulas de notificación electrónica. Conste.

Fecha de firma: 11/08/2025

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#40196137#466605130#20250811124917855